REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **012** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **28/01/2022** E: **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 **2011 00252 00**	Ordinario	LEONOR RUEDA DE CAMPOS	CROMAS S.A. Rep. Legal LINA MARIA BARGUIL MANRIQUE	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/01/2022		
68001 31 03 002 **2011 00252 00**	Ordinario	LEONOR RUEDA DE CAMPOS	CROMAS S.A. Rep. Legal LINA MARIA BARGUIL MANRIQUE	Auto decreta medida cautelar	27/01/2022		
68276 40 89 003 **2015 00057 02**	Ejecutivo Singular	RAQUEL RUEDA DE URIBE	ELVIRA MARTINEZ DE URIBE	Auto declaración de incompetencia y ordena remisión al	27/01/2022		
68001 31 03 002 **2020 00191 00**	Verbal	MORELIA MORELOS RODRIGUEZ	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	27/01/2022		
68001 31 03 002 **2021 00332 00**	Ejecutivo Singular	ORLANDO RAMIREZ	ERALDO RAMIREZ ROJAS	Auto rechaza demanda	27/01/2022		
68001 31 03 002 **2021 00337 00**	Ejecutivo Singular	JOSE EDGAR CONTRERAS OSORNO	FERNANDO GARCIA ARBOLEDA	Auto rechaza demanda	27/01/2022		
68001 31 03 002 **2021 00355 00**	Tutelas	JORGE CORREDOR GARCIA	SUPERFINANCIERA FINANCIERA DE COLOMBIA -SFC	Auto concede impugnación tutela	27/01/2022		
68001 31 03 002 **2022 00018 00**	Tutelas	ESTER CORREA DE OROSTEGUI	JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE	Auto admite tutela	27/01/2022		
68001 31 03 002 **2022 00022 00**	Tutelas	ANA DELIA CACERES	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE GIRON	Auto admite tutela	27/01/2022		

ESTADO No. **012** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **28/01/2022** E: **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/01/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIO

JR
RAD: 2011-252
PROC: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: LEONOR RUEDA DE CAMPOS
DDO: CROMAS S.A. Y OTRO

Al despacho, Bucaramanga, 27 de enero de 2022

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintisiete de enero de dos mil veintidós.

Mediante escrito que obra a folios 397 a 399 del cuaderno 1, la apoderada judicial de la demandante LEONOR RUEDA DE CAMPOS, solicita se profiera mandamiento de pago con base en las sentencias proferidas y las liquidaciones de costas de primera y segunda instancia, más los intereses desde que se hizo exigible la obligación contenida en el numeral tercero de la sentencia de segunda instancia.

La anterior petición es procedente teniendo en cuenta que la suma cobrada corresponde a condenas impuestas en acatamiento a lo ordenado sobre el particular en las sentencias de primera y segunda instancia de fechas 12 de julio de 2018 –fls. 367 a 380 del cdno. 1- y 21 de enero de 2021 –fls. 55 a 58 del cdno. 6- respectivamente, proferidas dentro del presente trámite, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Ahora bien, en lo toca al mandamiento de pago que se pide librar con fundamento en las condenas en costas impuestas en primera y en segunda instancia, no es factible acceder al mismo en la medida en que no ha cobrado firmeza la providencia mediante la cual se aprobó su liquidación y tratarse en consecuencia, de una obligación que no es actualmente exigible; ello, si en cuenta se tiene que se halla en curso ante el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga - Sala Civil-Familia, el recurso de apelación interpuesto en subsidio del de reposición, que fue planteado contra dicha providencia mediante memorial del 4 de agosto de 2021.

Con todo, como la solicitud para librar mandamiento de pago, a la cual anticipó el Despacho que accederá, se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes al auto que resolvió sobre la objeción a la liquidación de costas, se ordenará su notificación por anotación en estados -Art. 306 C.G.P.-

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** se dicta mandamiento de pago a favor de **LEONOR RUEDA DE CAMPOS** y en contra de **CROMAS S.A.** y de

CONSULTORIA COLOMBIANA S.A, para que dentro del término de cinco (5) días pague las siguientes sumas:

1.1. **CIENTO CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($140.694.406.78)** por concepto de suma a la que fue condenado en el numeral 3º. de la sentencia proferida en segunda instancia –fl. 57 cdno. 6-.

1.2. Más intereses legales a la tasa del 6% anual sobre la suma anterior, desde el día 21 de enero de 2021 al pago total.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago que se pide librar con fundamento en las condenas en costas impuestas en primera y en segunda instancia; por las razones expuestas sobre el particular en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sobre las costas del proceso ejecutivo se resolverá en la sentencia.

CUARTO: Notifíquese el mandamiento de pago a la parte demandada por anotación en estados.

QUINTO: La parte demandada podrá proponer excepciones dentro de los **DIEZ** (10) días siguientes a su notificación.

Notifíquese y cúmplase,

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en Estado **No.** 12 de fecha enero 28 de 2022.

Secretaria:

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

JR
RAD: 2011-252
PROC: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO –MEDIDAS CAUTELARES
DTE: LEONOR RUEDA DE CAMPOS
DDO: CROMAS S.A. Y OTRO

Al despacho. Bucaramanga, 27 de enero de 2022.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintisiete de enero de dos mil veintidós.

Por reunir los requisitos de ley y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros depositados en cuentas bancarias de que sean titulares, los demandados **CROMAS S.A y CONSULTORIA COLOMBIANA S.A.,** respectivamente, en las entidades relacionadas en los numerales 1 y 2 del folio 399 del cuaderno 1; con excepción de las sumas de dinero que sean inembargables. Líbrense los oficios a los gerentes de las respectivas entidades.

Limítese la medida a la suma de **$140.694.406.78.**

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCION** de los derechos de crédito que perciban los demandados **CROMAS S.A y CONSULTORIA COLOMBIANA S.A.,** respectivamente, de las entidades relacionadas en el numeral 3 del folio 399 del cuaderno 1. En consecuencia, por Secretaría líbrense los respectivos oficios.

Limítese la medida a la suma de **$140.694.406.78.**

Notifíquese y cúmplase,

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en Estado **No.** 12 de fecha enero 28 de 2022.

Secretaria:

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

RADICADO No. 68276 4089 003 2015 00057 02
PROCESO EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza para lo que estime proveer. Bucaramanga, 27 de enero de 2022.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Floridablanca, se recibió en éste despacho Judicial el recurso de apelación interpuesto por la demandante RAQUEL RUEDA DE URIBE, en contra del auto proferido por esa agencia judicial el 17/11/2021, dentro del proceso ejecutivo que adelanta en contra de LUIS RICARDO URIBE RUEDA y ELVIRA MARTINEZ DE URIBE.

Una vez revisado el expediente se advierte que el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, ya conoció del presente asunto en segunda instancia. En consecuencia, se dispone remitir de inmediato el expediente a dicha agencia judicial, por intermedio de la oficina judicial, teniendo en cuënta que el numeral 5º del artículo 7º del Acuerdo 1472 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, estableció lo siguiente: *"...Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quién se le repartió inicialmente. En tales eventos la dependencia encargada del reparto tendrá a su cargo el envío del expediente al funcionario competente y tomará la información correspondiente para hacer las compensaciones del caso*".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notifica a las partes en estado **No.** 12 Fecha 28 de enero de 2022

Secretaria:

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

JR
RAD: 2020-191
PROC: VERBAL
DTE: MORELIA MORELOS RODRIGUEZ
DDO: SEGUROS DEL ESTADO Y OTRO

Al Despacho. Bucaramanga, 27 de enero de 2022.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintisiete de enero de dos mil veintidós.

Revisado de nueva cuenta el informativo con miras a continuar con el trámite del proceso, advierte el Despacho que no obstante haber admitido mediante auto del 26 de agosto de 2021 el llamamiento en garantía formulado por la aquí demandada LEIDY MARCELA BARRERA PALOMINO a SEGUROS DEL ESTADO S.A., volvió a pronunciarse en idéntico sentido a través de providencia del siguiente 22 de octubre; la cual por ende habrá de dejarse sin efecto, siguiendo el principio de que "*los autos ilegales no atan al juez*".

En el anterior sentido ha de tenerse en cuenta, que habiéndose notificado el 27 de agosto de 2021 la providencia a través de la cual se admitió el aludido llamamiento en garantía, el término otorgado al llamado para pronunciarse en relación con el mismo se extendía hasta el 24 de septiembre de 2021; no obstante, no fue sino hasta el siguiente 28 de septiembre que allegó su respuesta vía correo electrónico, la cual, por ende, resulta extemporánea.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto proferido el día 22 de octubre de 2021, a través del cual volvió a pronunciarse del Despacho sobre la admisión del llamamiento en garantía formulado por la demandada LEIDY MARCELA BARRERA PALOMINO a SEGUROS DEL ESTADO S.A.; por lo expuesto sobre el particular en precedencia.

SEGUNDO: TENER como no contestado el llamamiento en garantía por SEGUROS DEL ESTADO S.A., dada la extemporaneidad del escrito allegado al efecto; de conformidad con lo expuesto sobre el particular en las precedentes consideraciones.

TERCERO: de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 372 del C.G.P., se CONVOCA a la primera audiencia, para el día **VEINTE (20) de MAYO de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 de la mañana**, **REQUIRIENDO** a las

partes para que concurran a la misma personalmente, a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás actos relacionados con dicha audiencia.

Así mismo SE PRECISA:

- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia ésta no podrá celebrarse, pero vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto declarará terminado el proceso.

- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Por Secretaría del Despacho realícese el trámite pertinente para efectos de la asignación de la respectiva sala de audiencia y adicionalmente, se **REQUIERE** a las partes para que suministren al correo electrónico j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número de celular y el correo electrónico actualizados, para el evento de requerirse la conectividad virtual de la referida audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 12 .

Bucaramanga, Enero 28 de 2021.

Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

JR
RAD: 2021-332
PROC: EJECUTIVO
DTE: ORLANDO RAMIREZ
DDO: ERALDO RAMIREZ ROJAS

Al Despacho. Bucaramanga, 27 de enero de 2022.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintisiete de enero de dos mil veintidós.

La demanda se declaró inadmisible por las razones anotadas en auto del pasado 13 de enero, concediéndose a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsanara.

Como el término venció y la subsanación no se produjo, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la Demanda Ejecutiva promovida por ORLANDO RAMIREZ, en contra ERALDO RAMIREZ ROJAS.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de los anexos por tratarse de una demanda digital y encontrarse los originales en poder de la parte actora.

TERCERO: Archívese el expediente una vez ejecutoriada ésta providencia.

Notifíquese,

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en
Estado **No.12** de Enero 28 de 2021
Secretaria:

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

JR
RAD: 2021-337
PROC: EJECUTIVO
DTE: JOSE EDGAR CONTRERAS OSORIO Y OTRO
DDO: VICTOR HUGO MASSEY GOMEZ Y OTROS

Al Despacho. Bucaramanga, 27 de enero de 2022.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintisiete de enero de dos mil veintidós.

La demanda se declaró inadmisible por las razones anotadas en auto del pasado 13 de enero, concediéndose a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsanara.

Como el término venció y la subsanación no se produjo, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la Demanda Ejecutiva promovida por JOSE EDGAR CONTRERAS OSORIO Y ALVARO PAIPILLA MARTINEZ, en contra de ALEXANDRA MENDEZ ZUÑIGA, LUIS FERNANDO GARCIA ARBOLEDA Y VICTOR HUGO MASSEY GOMEZ.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de los anexos por tratarse de una demanda digital y encontrarse los originales en poder de la parte actora.

TERCERO: Archívese el expediente una vez ejecutoriada ésta providencia.

Notifíquese,

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en
Estado **No.** 12 de Enero 28 de 2021
Secretaria:

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO